



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

INICIATIVA DE DECRETO.

C. DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA,
PRESIDENTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.,
PRESENTE.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL GUSTO DE
SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA,

HONORABLE ASAMBLEA:

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE,
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 101 FRACCIÓN II
Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER
LEGISLATIVO, TENGO A BIEN PRESENTAR ANTE ESTA HONORABLE



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el transcurso de la historia, diversas formas de discriminación hacia la mujer han sido cuestionadas, analizadas y denunciadas. No obstante, desde los espacios de privación de la libertad, permanecen invisibles y en el olvido las mujeres que se encuentran compurgando una sentencia, por haber transgredido la justicia penal. El goce y ejercicio de los derechos humanos no deben en ningún momento, verse mermados o restringidos, salvo el correspondiente a la libertad ambulatoria.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula en sus artículos 1º y 4º el derecho a la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres, el derecho a la protección de la salud sin que para este derecho señale distinción alguna en el ejercicio del mismo atendiendo al sexo, condición de libertad o privación de la misma, estableciéndose también el principio de la no discriminación.

En la antesala de la implementación del nuevo sistema penal acusatorio de corte oral y adversarial, siguen existiendo graves rezagos en el sistema penitenciario por la falta de visibilidad de las condiciones de vida en reclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, que aún siguen sin reconocerse y



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

garantizarse, por lo que se considero necesaria que la legislación penitencia sea reformada desde el enfoque de los derechos humanos y la perspectiva de género.

Si bien es cierto que una de las carencias que en mayor medida dificultan el respetar y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social del Estado, es el no contar con la infraestructura carcelaria que permita garantizar esas condiciones de dignidad como el cuidado y la atención de la salud, el deporte, la alimentación, la limpieza y ventilación de los dormitorios o celdas, capacitación para un oficio o trabajo y la enseñanza educativa, que den certeza a los principios de la reinserción social a las que por ley tienen derecho, es un mandato constitucional y una responsabilidad ineludible que tienen las autoridades con base en el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales en la materia, que no admiten pacto en contrario.

Las mujeres privadas de la libertad, también llamadas "reclusas", representan uno de los grupos sociales más marginados, enfrentándose desde el inicio de su proceso hasta la sentencia, a legislaciones inequitativas, invisibles a su género y con reiteradas violaciones a sus derechos humanos, a pesar de que nuestro país a suscrito diversos compromisos internacionales para protegerlas. En ese sentido, la legislación local no es armónica con las normas internacionales dificultando el desempeño del juzgador pues desconoce las obligaciones que en la materia adquiere el Estado, ejerciendo en consecuencia, una justicia parcial.

Sabemos que la mujer "delincuente" en el ámbito de la justicia penal, ha sido una asignatura escasamente estudiada y por tanto, no presupuestada para atender las necesidades propias de su sexo y género, ya que desde el espacio de la reclusión, las mujeres viven de manera diferente el encierro.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

Como mujer y diputada, he podido constatar la situación en la que viven las mujeres del CERESO de La Paz. También he tenido la oportunidad de visitar las instalaciones en varias ocasiones, y he podido observar que cada vez son más las mujeres que ingresan por diversas circunstancias y delitos, percatándome que los espacios siguen siendo casi los mismos para una sobrepoblación que de por sí, no incluye la permanencia de las hijas e hijos de las internas, que también son sujetos de derechos.

A pesar que el Estado invierte enormes recursos para el combate frontal a la delincuencia y la detención de quienes infringen la Ley, también es cierto reconocer, que se olvida de invertir los recursos necesarios para hacer efectivos los principios de la reinserción social, a través de facilitar los medios para que tanto internas e internos sentenciados, puedan acceder en igualdad de condiciones y con respeto a los derechos humanos, a los beneficios de la educación, trabajo, capacitación, salud y deporte.

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2011, es un instrumento de evaluación que permite analizar la situación que impera en el sistema penitenciario nacional, relacionado con las condiciones de estancia e internamiento de las personas en reclusión, con perspectiva del respeto a los derechos humanos, el cual se ha convertido en un indicador importante que refleja la situación que prevalece en tales lugares.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

En las estadísticas penitenciarias, generalmente las mujeres ocupan los porcentajes más bajos, actualmente conforman el 5.12 % del total de la población en la República Mexicana. De los 455 centros de readaptación social, 236 son mixtos, es decir hay internas e internos, lo que provoca que tengan que vivir su proceso o compurgar su sentencia en pequeños lugares improvisados, como bodegas o galerones, que pertenecen al área asignada a los hombres, como ha sido el caso del CERESO de La Paz, situación que da pie a múltiples abusos de los propios internos hacia las mujeres, ya que al cohabitar en el mismo espacio físico, independientemente de estar separados por una maya ciclónica, se reproducen los estereotipos de género repitiendo los roles sociales impuestos a la mujer (lavar ropa, cocinar, coser, bordar), los cuales acepta y realiza por necesidad económica, soledad o temor al maltrato. Asimismo, no tienen otra alternativa que compartir las áreas de servicio médico, áreas escolares y canchas deportivas, que han sido pensadas y construidas para varones.

Aunado a lo anterior, la población femenil en los CERESOS del Estado, conviven sin estar clasificadas por condición y situación jurídica, lo que constituye una contaminación criminológica pues derivado de la sobrepoblación cohabitan indiciadas, procesadas y sentenciadas, así como las que han delinquido por un delito menor o primo delincuentes con quienes compurgan una pena por delito de alto impacto. Así también, aquellas que enfrentan un proceso por delitos del fuero común con las del fuero federal respectivamente, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado, que en su artículo 7 fracción II establece que *en los centros de reinserción social estarán completamente separados los internos sujetos a prisión preventiva, de aquéllos que extingan penas; y, los hombres de las mujeres.* Asimismo, el artículo 180, refiere que los CERESOS que integran el Sistema, se dividirán en las siguientes áreas: I. Varoniles y Femeniles; II. Menores y Adultos; **III. Preventiva y de ejecución de sanciones.**



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR”.

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

Respecto a los servicios médicos, la situación es muy grave, ya que no cuenta con un servicio especializado que atienda las necesidades propias de la salud de las internas, pues no hay ginecólogos, ni instrumental médico básico, medicamentos ni personal capacitado. La información que se les brinda sobre enfermedades cervicouterinas, menopausia, cáncer de mama, etcétera, depende más de la buena voluntad de otras instituciones o asociaciones civiles de mujeres solidarias, que de una obligación a realizar, ya que el personal médico de la Secretarías de Salud, en muchos de los casos no aceptan laborar en éstos centros, por lo que propongo se establezca la responsabilidad de prestación de los servicios de salud preventiva, salud en general y especializada a las internas en razón de las necesidades propias de su edad y sexo.

Una de las principales causas de la discriminación acumulada que enfrentan las reclusas, es la que corresponde al contexto legal, ya que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, señala en el numeral 8 lo siguiente:

“8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimiento o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

- a) Los hombres y mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;
- b) Los detenidos en prisión preventiva deberán estar separados de los que están cumpliendo condena;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

- c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán estar separadas de los detenidos por infracción penal;
- d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Por ello, como parte de la armonización legislativa que reconoce los derechos de las mujeres de iure y de facto, y toda vez que se cuenta con un marco jurídico sensible a los derechos humanos de las mujeres, es que planteo la necesidad de reformar y adicionar diversos artículos y fracciones a la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur, publicada el 18 de junio de 2011 y depositada en el Decreto número 1922, que garanticen las condiciones mínimas requeridas por los estándares de reclusión en razón de su género.

El número de mujeres privadas de la libertad en Baja California Sur, ha venido creciendo a un ritmo preocupante. Las estadísticas del Sistema Penitenciario Estatal demuestran que mientras en el año 2000 el número total de mujeres en los Centros de Readaptación Social, hoy llamados Centros de Reinserción Social (CERESOS) registró a 30 mujeres. A una década de distancia en el año 2010 se registraron a 79 mujeres y solamente en lo que va de este año 2013 de Enero al 30 de abril se cuenta con 57 internas.

Ante la reforma Constitucional de junio de 2011, se reconoce un cambio sustantivo que viene a ampliar y fortalecer el principio de igualdad y no discriminación, pues la modificación al Capítulo I, 'De los Derechos Humanos y sus Garantías', dan como significado que el Estado está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR”.

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

Conviene mencionar también, que las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado, se encuentran fundamentadas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que ha sido calificada como la *Constitución universal de los derechos de las mujeres y alude a todas las formas de discriminación de género*.

De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que cumple con el objetivo principal de regular y garantizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de orientar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

“La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación como principios rectores para hacer efectivo el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y señala que éstos deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, por lo que se entiende, en un ejercicio de armonización legislativa, que las políticas públicas en materia de mujeres privadas de su libertad deberían de atender lo mandatado por este artículo y por las autoridades responsables del tema.”

Así también, la Ley General de Salud es muy clara al señalar que los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, tienen prohibido realizar actos de investigación clínica en seres humanos y, en específico a quienes se encuentran privados de la libertad, razón por la cual propongo reformar el artículo 168 para efectos de otorgar mayor claridad en su interpretación.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que reconozca desde la organización, operación y administración del sistema penitenciario a las mujeres en reclusión como sujetas de derechos humanos, es que tengo a bien proponer el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y XI DEL ARTÍCULO 3, XI DEL ARTÍCULO 6, I DEL ARTÍCULO 7, I Y XIX DEL ARTÍCULO 24 , SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 27; SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, EL INCISO D DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA RESPECTIVAMENTE UN INCISO G; SE REFORMA EL ARTÍCULO 154, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 155 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 158; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 161, 166, 168, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 169, 188 Y 193, TODOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 3.-... (Igual)

I. y II. ... (Igual)



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

III. Dignidad e igualdad. La ley establecerá que la ejecución de las penas y medidas de seguridad se desarrollará respetando, en todo caso, la dignidad humana de las y los sentenciados y sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la sentencia, sin establecerse diferencia alguna por origen étnico, raza, idioma, nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, posición económica, condición de salud, credo o religión, opiniones, preferencias, estado civil u otros universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

IV. a la X. ... (Igual)

XI. Gobernabilidad y seguridad institucional. Las autoridades penitenciarias establecerán las medidas necesarias para garantizar la gobernabilidad y la seguridad institucional de los centros de reclusión, así como la seguridad de los propios internos y del personal que labora en dichos centros, de los familiares de los internos y de otros visitantes, así como de las víctimas y de las personas que viven próximos a los centros de reclusión, pues también son derechos de seguridad pública de la población en general. Lo anterior implica la limitación de ciertas garantías de las personas que se encuentran internas en instituciones preventivas o de cumplimiento; por ello, dichas medidas se tomarán siguiendo siempre los preceptos de dignidad, respeto y trato humano e igualitario estipulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que de aquélla emanen.

XII. ... (Igual)

Artículo 6. ... (Igual)

I. a la X.... (Igual)



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

XI. Sentenciado: Persona a la que se ha comunicado oficialmente por parte de la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social que la sentencia condenatoria ha causado ejecutoria y ha quedado a disposición del órgano encargado de ejecutar la sanción privativa de libertad.

Artículo 7. ... (Igual)

I. En la fase de reclusión y reinserción, el tratamiento penitenciario a la población interna se aplicará sin discriminación ni privilegios por circunstancias de nacionalidad, raza, sexo, género, condición económica, social, ideológica o cualesquier otra.

II. a la XI. ... (Igual)

Artículo 24. ... (Igual)

I. Dirigir, organizar, supervisar y controlar el funcionamiento y operación de los Centros de Reinserción Social e instituciones penitenciarias. Expedir la normatividad y demás lineamientos de orden interno por las que habrán de regirse, con estricto apego a los derechos fundamentales, especialmente el principio de igualdad y no discriminación, así como vigilar su estricto cumplimiento;

XIX. Coadyuvar en la generación de la estadística criminal del Estado desagregada por sexo; y

XX. ... (Igual)

Artículo 27. ... (Igual)

II. a la VII. ... (Igual)

VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

Artículo 29. Corresponde a las Secretarías General de Gobierno y del Trabajo y Previsión Social en la esfera de sus competencias, el auxilio en la ejecución:

Artículo 31. ... (Igual)

I. ... (Igual)

a) a la c). ... (Igual)

d) Prestar los servicios de atención médica gratuita como medio para prevenir, proteger y mantener la salud de la población penitenciaria, mediante programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

e) y f). ... (Igual)

g) Prestar a las mujeres internas en los Centros de Reinserción Social del Estado, además de los servicios de salud preventiva y de atención a la salud en general, la atención especializada de acuerdo a las necesidades de su sexo y edad.

Artículo 154. En los Centros de Reinserción Social, se promoverán, protegerán, respetarán y garantizarán los derechos humanos de la población interna. Asimismo, quedan prohibidas las diferencias de trato que sean fundadas en prejuicios o discriminación por motivo de raza, color, edad, género, lengua, religión, opinión política, discapacidad, nacionalidad o cualquier otra.

Queda estrictamente prohibida la violencia institucional de género. Por tanto, en todo momento deberán ser respetados los derechos sexuales y reproductivos de los sentenciados y sentenciadas.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

La Autoridad Ejecutora deberá institucionalizar los programas de capacitación permanente a las sentenciadas del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y al personal de custodia de los mismos, sobre los alcances de los derechos de las mujeres privadas de la libertad a una vida libre de violencia, así como de los actos que transgreden ese derecho y de sus consecuencias.

Artículo 155 BIS. Las áreas destinadas al alojamiento y al trabajo de la población sentenciada, deberán de satisfacer las condiciones mínimas de seguridad, higiene, iluminación y ventilación. Las áreas deberán contar con mobiliario, instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias en buen estado y suficientes, según lo requiera la cantidad de población interna, además de espacios comunes para la convivencia y recreación.

Artículo 158. ... (Igual)

...

I. a la IV. ... (Igual)

...

La administración de los recursos del fondo de ahorro se realizará a través de la creación de un fideicomiso que garantice la administración eficaz y transparente del producto del trabajo de los sentenciados. Los sentenciados podrán solicitar información relativa a los recursos que le correspondan. En caso de que se niegue la información, el sentenciado podrá acudir ante el Juez de Ejecución, quien decidirá si ordena la entrega de la información o confirma la negativa.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

Artículo 161. Se garantizará en los Centros de Reinserción Social la enseñanza primaria, secundaria y preparatoria, así como la educación profesional en su modalidad abierta y cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales.

Artículo 166. Las mujeres internas en los Centros de Reinserción Social del Estado, contarán además de los servicios de salud preventiva y de atención a la salud general, con atención especializada de acuerdo a las necesidades propias de su edad y sexo.

Las mujeres en estado de gravidez recibirán atención durante el embarazo, parto y puerperio, así como también los recién nacidos. Se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos. Si existe complicación o si en el establecimiento penitenciario no se cuenta con las instalaciones adecuadas para las internas o los recién nacidos, deberán ser trasladados a la unidad médica del sector salud, bajo la vigilancia de la Dirección y demás autoridades auxiliares que determine ésta o el Juez de Ejecución.

Artículo 168. Quedan estrictamente prohibida toda práctica médica en la población penitenciaria con fines experimentales y de investigación.

Artículo 169. ... (Igual)

I. La alimentación que se proporcione será de buena calidad, suficiente y balanceada, tomará en cuenta las necesidades de mujeres embarazadas, personas adultas mayores y enfermos.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

Queda prohibido lucrar con alimentos al interior de los establecimientos. Asimismo, se vigilará que no se realice especulación con los precios de los alimentos e insumos de primera necesidad en las tiendas que operan en el interior de los centros.

II. y III. ... (Igual)

Artículo 188. Los establecimientos penitenciarios se denominan Centros de Reinserción Social, dependen de la Dirección, y para su funcionamiento dispondrán de las siguientes secciones: Vigilancia, Médica, Psicológica, Trabajo y Capacitación, Seguridad y Custodia, Educativa, Deporte, Trabajo Social y Administrativa.

Artículo 193. Para efectos de control interno, las autoridades del establecimiento integrarán un expediente que contendrá los estudios técnicos que se le practiquen a la población bajo proceso y sentenciada, además de una copia de la partida jurídica de cada persona sentenciada, respectivamente.

El expediente se conservará en el Centro Penitenciario y estará dividido en las secciones siguientes:

I. Sección Disciplinaria, donde se harán constar los antecedentes sobre conducta, sanciones disciplinarias y estímulos;

II. Sección de Salud, que incluirá un resumen clínico sobre el estado de salud física y mental que se realice al sentenciado, por parte de la Secretaría de Salud;

III. Sección Educativa, en la que se consignará el grado inicial de instrucción, así como los progresos y calificaciones obtenidas durante su estancia en el establecimiento penitenciario;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

IV. Sección de Trabajo y Capacitación, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, labores desempeñadas y el grado de capacitación obtenida;

V. Sección de Trabajo Social, que comprenderá el estudio de las relaciones de la persona sentenciada con el medio social, situación familiar, religiosa, política y demás que se determinen;

VI. Sección de Psicología, en la que se expongan los factores de personalidad que influyeron en la conducta delictiva, su modificación o neutralización, la concientización del hecho y el daño provocado a la víctima;

VII. Sección de Deporte, Cultura y Recreación, en este apartado se registrarán las actividades de acondicionamiento físico o de práctica de un deporte formal en el Centro Penitenciario, así como sus participaciones y resultados de actividades culturales y recreativas; y,

VIII. Sección de Criminología, en la cual se registrarán los resultados del seguimiento de la trayectoria institucional de la persona sentenciada, fotografía e identificación dactiloscópica y antropométrica, así como todos aquellos elementos internos y externos con los que cuenta para no volver a delinquir.

La información contenida en el expediente quedará sujeta a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 03 DE MAYO DE 2013.

ATENTAMENTE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE,
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**